



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 58 Ordinaria de 10 de diciembre de 2014

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 214/2014

Ministerio de la Construcción

Resolución No. V-05/2014

Resolución No. 290/2014

Resolución No. 291/2014

Resolución No. 292/2014

Resolución No. 295/2014

Resolución No. 301/2014

Resolución No. 302/2014

Resolución No. 303/2014

Resolución No. 304/2014

Resolución No. 305/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 286/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 489/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 252/2014

Resolución No. 253/2014

Ministerio del Transporte

Resolución No. 1041/2014

Resolución No. 1042/2014

Resolución No. 1043/2014

Resolución No. 1044/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 58

Página 1643

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el trece de marzo de 2014, fue firmado en La Habana el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Cuba y la República de Nicaragua.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha dos de agosto de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Cuba y la República de Nicaragua.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día primero de septiembre de 2014 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veinticuatro de abril de 2014, la República de Nicaragua le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido

Acuerdo y, a su vez, el día diez de septiembre de 2014, la República de Cuba le comunicó a la República de Nicaragua el cumplimiento de sus requisitos legales internos a los fines de su entrada en vigor treinta días después, el nueve de octubre de 2014, conforme al artículo 22 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ALBA BEATRIZ SOTO PIMENTEL, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Italiana.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JUAN CARLOS FRÓMETA DE LA ROSA Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JUAN CARLOS FRÓMETA DE LA ROSA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FLORENTINO BATISTA GONZALEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FLORENTINO BATISTA GONZÁLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARCELO DE LA CARIDAD CABALLERO TORRES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Democrática del Congo.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que CARLOS GUTIÉRREZ CORRALES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Malí.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PADRÓN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera MÓNICA CORRALES MARTÍN en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero ARTURO SERRANO HECHAVARRÍA en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero MARCOS ANTONIO CARABALLO DE LA ROSA en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero CARLOS SALVADOR MENDIETA PALOMINO en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero DYXÁN FUENTES GUZMAN del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FRANCISCO BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ PEÑA Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FRANCISCO BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ PEÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Barbados.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Reglamento de la Ley No. 107/09, “De la Contraloría General de la República”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Estado de 30 de septiembre de 2010, establece, en su Disposición Especial Segunda, que el Contralor General de la República, dentro del término de dos años a partir de su vigencia, teniendo en cuenta los resultados y la efectividad de su aplicación, propone las modificaciones pertinentes.

POR CUANTO: Se ha solicitado por la Contralora General de la República extender hasta el primer semestre del año 2016 la presentación de las modificaciones al Reglamento, toda vez que han venido realizando un intenso trabajo en la elaboración e implementación de las normas complementarias y el Manual de Procedimiento, por lo que se encuentran en un momento de madurez y desarrollo de cada una de las funciones asignadas, lo que les posibilita aplazar el referido proceso.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso q) del artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar por dos años, hasta el 30 de junio de 2016 el proceso de análisis y presentación de las modificaciones al Reglamento de la Ley No. 107

de 2009, “De la Contraloría General de la República”, en los casos que corresponda.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

TERCERO: Notifíquese a la Contralora General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 214/14

POR CUANTO: La Resolución número 451, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al titular del Ministerio del Comercio Interior, a formar, fijar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, destinados a los programas especiales y dietas especiales.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto “Galletas dulces apteicas”, para su comercialización en las bodegas del país, con destino a la dieta médica de niños con enfermedades de Fenilcetonuria y Aminoacidoapatia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en las bodegas del país, con destino a la dieta médica de niños con enfermedades de Fenilcetonuria y Aminoacidoapatia, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
100901003	Galletas dulces apteicas	paqt	0,80

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE al Director del Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. V- 05/2014

POR CUANTO: El artículo 109 de la Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, tal como quedó modificado por el Decreto- Ley No. 322, de 31 de julio 2014, dispone que las permutas, donaciones y compraventas de viviendas ubicadas en las zonas especiales de desarrollo se realizan ante notario público, previa autorización de la Dirección Municipal de la Vivienda del territorio.

POR CUANTO: El Decreto - Ley No. 313, de 19 de septiembre de 2013, crea la Zona Especial de Desarrollo Mariel, y establece en su Disposición Especial Única que los órganos, organismos e instituciones implicados en el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos requieren contar con el criterio favorable de la Oficina de dicha Zona, refiriéndose entre otros a los actos traslativos de dominio sobre la vivienda, siendo necesario regular para estos casos, la actuación de las direcciones municipales de la Vivienda.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente,
“PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERMUTAS, DONACIONES Y COMPRAVENTAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL”

ARTÍCULO 1.- El presente tiene por objeto establecer el procedimiento para la tramitación de la solicitud de autorización por las personas naturales o jurídicas relacionadas con los actos traslativos de dominio referidos a las permutas, donaciones y compraventas de viviendas situadas en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Zona.

ARTÍCULO 2.- La solicitud de autorización para la realización de permutas, donaciones y compraventas de viviendas ubicadas en la Zona, se presenta por las personas naturales o jurídicas en la Dirección Municipal de la Vivienda correspondiente, mediante escrito que debe contener las generales de las partes, dirección de la vivienda o las viviendas, así como la composición de los núcleos familiares que ocupan los inmuebles objeto de transmisión, según el acto para el que se solicita autorización.

ARTÍCULO 3.- Al presentar la solicitud los titulares deben aportar, además, los documentos que acreditan la titularidad de las viviendas con la descripción y tasación actualizados conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.1.- La Dirección Municipal de la Vivienda, una vez revisada la solicitud y documentos, y comprobar que estos cumplen con los requisitos, radica expediente y el Director traslada este a la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Oficina, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de recibida esta.

2.- La solicitud del criterio favorable de la Oficina se hace por escrito que contiene:

- Nombre y apellidos del solicitante;
- dirección del Inmueble; y
- tipo de trámite solicitado.

ARTÍCULO 5.- El Director Municipal de la Vivienda, recibido el criterio de la Oficina, y en un término de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de recibido el criterio de la Oficina, emite la resolución autorizando o no la solicitud, la que notifica a los interesados en un término de siete (7) días hábiles a partir de su firma.

ARTÍCULO 6.- Las personas, una vez notificadas concurren a la notaría a los efectos de la formalización de la permuta, donación o compraventa, para lo cual resulta necesario aportar la resolución referida anteriormente.

En el caso de permutas administrativas que son competencia de las direcciones municipales de la Vivienda, la propia resolución formaliza el acto, conforme las disposiciones complementarias a la referida Ley No. 65, Ley General de la Vivienda.

ARTÍCULO 7.- En caso de inconformidad con lo dispuesto por el Director Municipal de la Vivienda, las personas podrán impugnar ante los tribunales competentes la resolución dictada, en los términos previstos en la Ley No. 65, Ley General de la Vivienda.

SEGUNDO: Encargar al director provincial de la Vivienda de Artemisa la instrumentación de las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento ágil y efectivo del procedimiento que por la presente se aprueba, incluyendo la coordinación con otros organismos implicados en los trámites de transmisión de la propiedad de las viviendas ubicadas en esta Zona, días y lugares de entrega y recogida de los documentos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

Regístrese y Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección de Asuntos Legales de la Vivienda de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 290/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, del Órgano Municipal de Poder Popular en el propio Municipio Especial, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, del Órgano Municipal de Poder Popular en el propio Municipio Especial.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, del Órgano Municipal de Poder Popular en el propio Municipio Especial, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones; de apuntalamiento, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes.
- b) Brindar servicios de movimiento de tierra asociados a los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 291/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 6, en forma abreviada ECAL No. 6, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 782/13, vigente hasta el 21 de noviembre de 2014, la que fue anteriormente

renovada mediante la Resolución Ministerial No.137 de 26 de abril de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 6, en forma abreviada ECAL No. 6, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 6, en forma abreviada ECAL No. 6, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 6, en forma abreviada ECAL No. 6, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones en los objetivos autorizados así como de reparación y mantenimiento constructivo.
- b) Construcción de túneles y obras subterráneas.
- c) Brindar servicios de montaje y desmontaje de divisiones ligeras, falso techo y similares.
- d) Brindar servicios de montaje, reparación y mantenimiento de elementos de carpintería de madera y aluminio y accesorios.
- e) Servicios de tratamientos de superficies y aplicaciones en general de pinturas, barnices y similares.
- f) Servicios de impermeabilización de cubiertas en general.
- g) Construcción y montaje de rejas ornamentales y elementos metálicos de cierre.
- h) Recogida de escombros asociados al proceso constructivo

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo tipo.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 292/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción CASA CONSTRUCTORA SAYLA, con domicilio social en la provincia La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción CASA CONSTRUCTORA SAYLA, con domicilio social en la provincia La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Construcción CASA CONSTRUCTORA SAYLA, con domicilio social en la provincia La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción CASA CONSTRUCTORA SAYLA, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes, y de reparación y mantenimiento constructivo.
- b) Servicios de pulido y brillo de pisos.
- c) Servicios de pintura en áreas urbanas y otros objetos existentes.
- d) Servicios de montaje y herrería de todo tipo.
- e) Servicios de aplicación de productos de impermeabilización de todo tipo y productos especiales.
- f) Servicios de trabajos de unión con soldadura para elementos estructurales o no.
- g) Servicios de limpieza y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluviales en los objetivos autorizados.
- h) Demolición, desmonte, construcción y montaje y reparación y mantenimiento de sistemas hidráulicos, sanitarios, pluviales, eléctricos, corrientes débiles, comunicaciones, protección, climatización y otros.
- i) Servicios de jardinería, áreas verdes y paisajismo.
- j) Servicios de decoración de interiores y exteriores en los objetivos autorizados.

1.2. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo tipo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 295/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Integral de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Integral de Guantánamo, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil, montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, así como la reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios integrales de impermeabilización, tratamientos superficiales y recubrimiento químico.
- c) Brindar servicios de sand-blasting.
- d) Brindar servicios de decoración y de construcción de áreas verdes, mantenimiento y exposiciones de jardinería, ambos vinculados al proceso constructivo.

- e) Brindar servicios de recogida de escombros vinculados al proceso constructivo y desastres naturales.

1.2 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Viviendas de todo tipo.

2. Servicios de Técnicos.

- a) Servicios técnicos de asesoría, consultoría y asistencia técnica en las actividades de construcción y producción de materiales de construcción.
- b) Servicios técnicos de laboratorios para ensayos de suelos, hormigón y otros materiales de la construcción.
- c) Servicios de topografía.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenierías e Industriales.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 301/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Municipal Reparadora de Equipos y Mantenimiento Vial Segundo Frente, del propio Órgano Municipal de Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 443/03, vigente hasta el 27 de enero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 202 de 20 de junio de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Municipal Reparadora de Equipos y Mantenimiento Vial Segundo Frente, del propio Órgano Municipal de Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Municipal Reparadora de Equipos y Mantenimiento Vial Segundo Frente, del propio Órgano Municipal de Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Municipal Reparadora de Equipos y Mantenimiento Vial Segundo Frente, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil, montaje y reconstrucción y/o rehabilitación a los objetivos autorizados.
- b) Reparación y mantenimiento constructivo, conservación de viales de montaña.
- c) Servicios de pailería y herrería.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo tipo.
- c) Obras Viales.
- d) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 302/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara,

VILLALCO, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 415/02, vigente hasta el 2 de diciembre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 312, de 24 de octubre de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara, VILLALCO, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara, VILLALCO, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara,

VILLALCO, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje de carpintería de aluminio y PVC, así como su reparación, mantenimiento y servicios de post venta a los objetivos autorizados.
- b) Montaje de barandas de escaleras, tejas de techo, techos, falsos techos metálicos, falsos techos registrables, continuos y panelería ligera.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo tipo.
- c) Obras industriales.
- d) Obras sociales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 303/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana ha solicitado la Ampliación de actividades como constructor de la Licencia No. 621/08, vigente hasta el 13 de junio de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 151 de 12 de mayo de 2014, por la que se le autoriza para ejercer como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de

Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, podrá ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de los servicios autorizados por la Resolución No. 151 de 12 de mayo de 2014 y además los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Brindar servicios de montaje, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de medios y técnicas de seguridad y protección y de protección contra descargas atmosféricas.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de todo tipo.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Constructor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor y Contratista, le fuera renovada el 19 de mayo de 2014 de actividades.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívase el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 304 /2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y

extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Trabajos y Servicios Constructivos ESPACIO Y ARTE, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Trabajos y Servicios Constructivos ESPACIO Y ARTE, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Trabajos y Servicios Constructivos ESPACIO Y ARTE, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Trabajos y Servicios Constructivos ESPACIO Y ARTE, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras edificaciones e instalaciones, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Vivienda hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 305/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de

Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Impermeabilización ASCU, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de

Impermeabilización ASCU, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Impermeabilización ASCU, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Impermeabilización ASCU, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de impermeabilización de cubiertas y aplicación de resinas en piscinas y depósitos de agua.
- b) Brindar servicios de montaje de carpintería, panelería ligera, techos y falsos techos.
- c) Brindar servicios de pintura en los objetivos autorizados
- d) Servicios de jardinería en los objetivos autorizados.
- e) Montaje de cubiertas ligeras metálicas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 286

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de

2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Arcilla Bayamo II, ubicada en el municipio Bayamo, provincia de Granma, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de elementos aligerados destinados a la construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, una concesión de explotación en el área denominada Arcilla Bayamo II, con el objetivo de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de elementos aligerados destinados a la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio Bayamo, provincia de Granma, abarca un área total de cinco punto sesenta y seis (5.66) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Vértice	X	Y
1	518 227	190 373
2	518 325	190 476
3	518 454	190 483
4	518 482	190 370
5	518 524	190 280
6	518 562	190 240
7	518 480	190 148
8	518 432	190 240
9	518 370	190 224
1	518 227	190 373

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado de

conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas mineras,
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas, y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno

por ciento (1 %), calculada según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Granma.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el

área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la que se detallen los impactos ambientales que se causarán al río Bayamo y las medidas que se adoptarán para minimizarlos y rehabilitar el área.
- b) Respetar la faja forestal de 50 metros medidos en proyección horizontal a partir del borde superior del cauce del río Bayamo.
- c) Reforestar de inmediato las áreas afectadas una vez concluida la explotación.
- d) Contactar con las autoridades del territorio, especialmente con el grupo Provincial de Cuencas para conciliar criterios teniendo en cuenta que el área solicitada afecta la franja hidroreguladora del río Bayamo enmarcada en la cuenca del Cauto con tratamiento diferenciado por su prioridad en la provincia.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76,

Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 489/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 246, de fecha 14 de junio de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el precio a la población en pesos convertibles (CUC), entre otros surtidos, al tabaco Cohíba Robusto, comercializado por la empresa mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del Ministerio del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda.

POR CUANTO: El Director General del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba (TABACUBA), ha propuesto a este Organismo establecer el precio a la población en pesos convertibles (CUC), para el tabaco, H.Upmann Hemosos No. 4 Connoisseur No.1, así como modificar el precio a la población en pesos convertibles (CUC) al tabaco Cohíba Robusto, ambos comercializados por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del Ministerio de Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, lo cual se ha decidido aceptar, teniendo en cuenta que dichas producciones generan la obtención de ingresos para el país, resultando necesario derogar la Resolución No. 246 de 2013, con el objetivo de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio a la población en pesos convertibles (CUC), para el tabaco H.Upmann Hermosos No. 4 Connoisseur No. 1, así como modificar el precio a la población en pesos convertibles

(CUC) al tabaco Cohiba Robusto, ambos comercializados por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del Ministerio de Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y se adjunta formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 246, de fecha 14 de junio de 2013, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

Código CUP	Código HSA	MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	GALERA	PRECIO A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)			
						Millar	Cajón Display	PETACA Unidad	
1.- PREMIUM ESTANDAR									
201.1.11.021000	10.8078.02.0780	COHIBA	ROBUSTOS	D-C-CP-3-AT-15	ROBUSTOS	14 950.00	224.25	44.85	14.95
201.1.11.172700	10.8102.17.0680	MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO	SBN-UW-C/L-12.13-n-25	DOBLES	9 700.00	242.50	-	9.70
201.1.11.172800	10.8102.17.0640	MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO	SBN-UW-n-10-n-10	DOBLES	9 700.00	97.00	-	9.70
201.1.11.172900	10.8102.17.0760	MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO	D-C-CP-3-n-15	DOBLES	9 700.00	145.50	29.10	9.70
201.1.14.173000	10.8168.17.0190	MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No. 2	CB-UW-C/L-12.13-n-25	PETIT No. 2	7 550.00	188.75	-	7.55
201.1.14.173100	10.8168.17.0040	MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No. 2	CB-UW-n-10-n-10	PETIT No.2	7 550.00	75.50	-	7.55
201.1.14.173200	10.8168.17.0760	MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No. 2	D-C-CP-3-n-15	PETIT No. 2	7 550.00	113.25	22.65	7.55
1.1- PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA CASAS DEL HABANO									
201.1.11.010000	10.9111.01.0647	BOLÍVAR	LIBERTADOR (CDH)	SBN-UW-n-10-n-10	SUBLIMES	11 000.00	110.00	-	11.00
201.1.11.119900	10.8175.11.0557	HUPMANN	CONNOISSEUR A (CDH)	SLB-UW-GPSR-M-n-25	GENOS	8 150.00	203.75	-	8.15
2.- PRODUCCIONES ESPECIALES									
2.1- PREMIUM EDICIONES LIMITADAS									
201.1.11.265000	11.9172.26.1040	ROMEO Y JULIETA	ROMEO DE LUXE - 2013	SPB-S-n-n-n-10	CAPULETO	12 650.00	126.50	-	12.65
201.1.11.128000	11.9145.12.2400	HOYO DE MONTERREY	GRAND EPIQUEUR - 2013	SLB-UW-C/L-5-n-10	MONTESCO	11 850.50	118.50	-	11.85
201.1.14.208700	11.8006.20.1260	PUNCH	SERIE D'ORO No. 2 - 2013	CBB-UW-C/L-12.13-n-25	CAMPANAS	10 550.00	263.75	-	10.55
201.1.11.617100	12.8045.11.1040	HUPMANN	CONNOISSEUR No. 1	SPB-S-n-n-n-10	HERMOSOS No.4	6 450.00	64.50	-	6.45
2.2.- GRAN RESERVA									
201.1.11.615200	14.9073.18.1870	PARTAGÁS	LUSITANAS GRAN RESERVA 2007 - 2013	SPB-S-n-n-n-15	PROMINENTES	34 800.00	522.00	-	-
2.3.- ESPECIALIDAD REGIONAL									
201.4.25.001000	15.8078.25.0040	REY DEL MUNDO	INFANTE - 2013	CB-UW-n-10-n-10	ROBUSTOS	5 900.00	59.00	-	-

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 252/14

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Debido a las recomendaciones presentadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), se hace necesario minimizar los desechos de los tiburones y hacer un uso sostenible de este recurso. En correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Prohibir el aleteo de tiburón, que consiste en cortar las aletas, desechando el resto del cuerpo del animal.

SEGUNDO: Establecer que todo tiburón descargado en puerto debe contar con sus aletas adheridas al cuerpo.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales de este Ministerio; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 253/14

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo

que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en moneda total y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de las producciones de la planta de bebidas perteneciente al Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA), con destino al Grupo Empresarial Comercializadora ITH, tal como que se describen a continuación:

PRODUCTOS	UM	PRECIO PROPUESTO	
		Total	De ello CUC
Jugo de manzana 3 L	Bolsa	9.64	8.69
Jugo de naranja 3 L	Bolsa	8.15	7.33
Jugo de piña 3 L	Bolsa	13.59	11.54
Jugo de toronja 3 L	Bolsa	8.77	8.01
Sirope de cola 3 L	Bolsa	7.52	6.68
Sirope de limón 3 L	Bolsa	7.16	6.29
Sirope de manzana 3 L	Bolsa	7.01	6.12

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, al Presidente del Grupo Empresarial Comercializadora ITH, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1041/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 “De Normalización y Calidad”, de 23 de febrero de 1998, en su artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal son responsabilidad de los organismos, en el ámbito de sus respectiva competencia, de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Director de la Dirección de Transporte Automotor ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal para el transporte automotor, que establece los requisitos que deben poseer los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos de carretera y sus elementos componentes, siendo necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de dicha Administración serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2010, lo sustituye al amparo de lo expresado en el párrafo que antecede.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente: “NRMT 131:2014. TRANSPORTE AUTOMOTOR. TALLERES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARRETERA Y SUS ELEMENTOS COMPONENTES. REQUISITOS”, que se anexa formando parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Esta norma establece los requisitos técnicos generales referentes al uso, cuidado, explotación, almacenamiento y control de los neumáticos nuevos y reacondicionados, utilizados en vehículos de carretera.

TERCERO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Transporte Automotor de este Ministerio con la reproducción y distribución de la Norma Ramal que se aprueba mediante el presente instrumento jurídico, y de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: El Inspector General del Transporte queda encargado de hacer controlar lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.

Raúl Pérez Ramos

Ministro del Transporte
por sustitución legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1042/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 “De Normalización y Calidad”, de 23 de febrero de 1998, en su artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal son responsabilidad de los organismos, en el ámbito de sus respecti-

vas competencias, de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: La norma ramal “NRMT 95:2005 TRANSPORTE AUTOMOTOR. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CARRETERA. REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA EXPLOTACIÓN”, fue aprobada por la Resolución número 12, de 24 de enero de 2005, dictada por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: El Director de la Dirección de Transporte Automotor ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal para el transporte automotor, que establece los requisitos técnicos generales referentes al uso y control de los neumáticos nuevos y reacondicionados que se utilizan en vehículos, siendo necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de dicha Administración serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2010, lo sustituye al amparo de lo expresado en el párrafo que antecede.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente: “NRMT 132:2014. TRANS-

PORTE AUTOMOTOR. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CARRETERA. REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA EXPLOTACIÓN”, que se anexa formando parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Esta norma establece los requisitos técnicos generales referentes al uso, cuidado, explotación, almacenamiento y control de los neumáticos nuevos y reacondicionados, utilizados en vehículos de carretera.

TERCERO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Transporte Automotor de este Ministerio con la reproducción y distribución de la Norma Ramal que se aprueba mediante el presente instrumento jurídico, y de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: El Inspector General del Transporte queda encargado de hacer controlar lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución número 12, de 24 de enero de 2005, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.

Raúl Pérez Ramos

Ministro del Transporte
por sustitución legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1043/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180 “De los Ferrocarriles” de 15 de diciembre de 1997 establece en su artículo 10 que el Ministerio del Transporte es el organismo de la Administración Central

del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte ferroviario, y a esos efectos le compete dirigir, clasificar y regular las normas de explotación, control y conservación de los medios y demás equipos de los distintos servicios del transporte ferroviario en correspondencia con las características de cada sistema ferroviario.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 “De Normalización y Calidad”, de 23 de febrero de 1998, en su artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal son responsabilidad de los organismos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: La norma ramal “NRMT 82:2005 TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRACCIÓN Y DE ARRASTRE FERROVIARIO”, fue aprobada por la Resolución número 118, de 27 de mayo de 2005, dictada por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: El Director de la Dirección de Transporte Ferroviario ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal para el transporte ferroviario, que permite la codificación de los equipos ferroviarios, que sustituye a la enunciada en el párrafo precedente, siendo necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de dicha Administración serán sustituidos tempo-

ralmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2010, lo sustituye al amparo de lo expresado en el párrafo que antecede.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente: "NRMT 130: 2014. TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS FERROVIARIOS", que se anexa formando parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Esta norma establece los requisitos a cumplimentar para la codificación única de los equipos ferroviarios, la cual refleja las características y uso de los equipos, la fácil interpretación durante las operaciones ferroviarias, la correcta utilización de los medios de cómputo para el control de su inventario y su registro contable y legal.

TERCERO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la reproducción y distribución de la Norma Ramal que se aprueba mediante el presente instrumento jurídico, y de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: El Inspector General del Transporte queda encargado de controlar lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución número 118, de 27 de mayo de 2005, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.

Raúl Pérez Ramos

Ministro del Transporte
por sustitución legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1044/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180 "De los Ferrocarriles" de 15 de diciembre de 1997 establece en su artículo 10 que el Ministerio del Transporte es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte ferroviario, y a esos efectos le compete dirigir, clasificar y regular las normas de explotación, control y conservación de los medios y demás equipos de los distintos servicios del transporte ferroviario en correspondencia con las características de cada sistema ferroviario.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 "De Normalización y Calidad", de 23 de febrero de 1998, en su artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal son responsabilidad de los organismos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Director de la Dirección de Transporte Ferroviario ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal para el transporte ferroviario, que establece los requisitos de circulación de vagones de carga y pasajeros, siendo necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de dicha Administración serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2010, lo sustituye al amparo de lo expresado en el párrafo que antecede.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente: “NRMT 133:2014. TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. REQUISITOS DE CIRCULACIÓN PARA LOS VAGONES DE

CARGA Y DE PASAJEROS”, que se anexa formando parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Esta norma establece los requisitos mínimos para la circulación y revisión técnica de los vagones de carga y de pasajeros para garantizar la seguridad en el movimiento de trenes.

TERCERO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la reproducción y distribución de la Norma Ramal que se aprueba mediante el presente instrumento jurídico, y de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: El Inspector General del Transporte queda encargado de controlar lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.

Raúl Pérez Ramos

Ministro del Transporte
por sustitución legal